



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3482/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FORTÍN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547422000062, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada que se colme con lo solicitado por el revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de junio del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Fortín, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

“solicitó tengan a bien enviarme copia digitalizada del acuse de recibo de su situación patrimonial ante el congreso local, por parte de todos los miembros del cabildo y de todos los servidores públicos que tengan obligación legal por motivo de su responsabilidad y encargo. (incluido tesorero, secretario, contralor y director de obras publicas)”
(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el catorce de junio del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de junio del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de junio del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación de plazo para resolver. El quince de julio del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información, correspondiente a los acuses de recibo de su situación patrimonial ante el congreso local, por parte de todos los miembros del cabildo y de todos los servidores públicos que tengan obligación legal por motivo de su responsabilidad y encargo, incluidos el tesorero, secretario, contralor y director de obras públicas.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de junio del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al particular por escrito datado en la misma fecha, en el que precisó lo siguiente:

...

Expediente: Fecha de Presentación:	UTPM-0064-2022 02 de junio de 2022

RINDIENDO INFORMACIÓN

Solicitante
Presente.

El que suscribe, C. Oscar Hernández Carmona, como Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal, con fundamento en los artículos 6, 143 párrafos primero y segundo, 145 fracciones I, II y III, y párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en respuesta a su solicitud presentada el día 02 de junio de 2022 a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30054742200062 me permito me permito responder:

a) Por cuanto hace a su solicitud de acceso a la información es atendida en el oficio CM/2022/107 que suscribe, el L.C. Héctor Sánchez Martínez Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz.

b) Conforme al artículo 131 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se anexa acta de Comité de Transparencia FORT-CT-0008-2022. Con fundamento en el Artículo 65 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Número 364 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, para proteger los datos personales.

Esperando haber atendido con satisfacción su solicitud, quedo de Usted.

Fortín, Ver. a 14 de junio de 2022

Atentamente
C. Oscar Hernández Carmona
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

#Juntos por la Transformación

FORTÍN

Numero de Oficio: **CM/2022/107.**
Lugar y fecha: **FORTÍN, VER., 14/JUNIO/2022.**
Asunto: **INFORMACIÓN SOLICITADA.**

C. OSCAR HERNANDEZ CARMONA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción XXI y 73 quater, quinquies, sexies, septies, octies novies, decies fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XVI, terdecies, quaterdecies, quinguedecies y sexdecies, 114, 115 fracciones V, VI, VII, IX, X, XIV, XXVII Y XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 366 al 398 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracción XXIV de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en especial bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Con respecto a su solicitud del día 02 de JUNIO del 2022 de la solicitud de información realizada a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio 30054742200062 donde me solicita **LOS ACUSES DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES 2022.** En el concentrado de acuses el REGIDOR CUARTO aparece en vista preliminar, dado que hemos tenido dificultades con la página no nos deja acceder y descargar el acuse final.

Sin otro particular asunto y para los fines pertinentes, me suscribo a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER., A 14 DE JUNIO DE 2022.

C. HECTOR SANCHEZ MARTINEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
C.D. PROF. 12837583

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VERACRUZ
CONTRALORIA INTERNA
2022 - 2024



DECLARACION INICIAL
COMPLETA

DECLARACION INICIAL
COMPLETA

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACION INICIAL 2021
ID DE DECLARACION: 621E30B8330F01C036B15273
XALAPA, VERACRUZ 01 DE MARZO DE 2022 10:27:30

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACION INICIAL 2021
ID DE DECLARACION: 621B870E330F01C036B0A5E1
XALAPA, VERACRUZ 27 DE FEBRERO DE 2022 11:11:14

C. FEDERICO ROSAS MENDOZA

C. ELISABETH NAVARRO GONZALEZ

PRESENTE.

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIO SU DECLARACION DE INICIO EN TERMINOS DE LA DECROPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE VERDAD EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECEBIR.

CON ESTA FECHA SE RECIBIO SU DECLARACION DE INICIO EN TERMINOS DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE VERDAD EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECEBIR.

LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRONICA.

LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRONICA.

ATEJAMENTE

ATEJAMENTE

DR. EMANUEL VAZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DR. EMANUEL VAZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACION INICIAL
COMPLETA

DECLARACION INICIAL
COMPLETA

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACION INICIAL 2021
ID DE DECLARACION: 621CE7B5330F01C036B0F2E3
XALAPA, VERACRUZ 28 DE FEBRERO DE 2022 10:42:41

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACION INICIAL 2021
ID DE DECLARACION: 621945C1330F01C036B01A6D
XALAPA, VERACRUZ 25 DE FEBRERO DE 2022 17:21:05

C. ORLANDO ROSAS SANCHEZ

C. DIEGO FELIX ESPINOSA APOLINAR

PRESENTE.

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIO SU DECLARACION DE INICIO EN TERMINOS DE LA DECROPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE VERDAD EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECEBIR.

CON ESTA FECHA SE RECIBIO SU DECLARACION DE INICIO EN TERMINOS DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE VERDAD EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECEBIR.

LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRONICA.

LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRONICA.

ATEJAMENTE

ATEJAMENTE

DR. EMANUEL VAZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DR. EMANUEL VAZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACION
MODIFICACION
COMPLETA

DECLARACION
MODIFICACION
COMPLETA

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACION DE MODIFICACION 2021
ID DE DECLARACION: 62193BE1330F01C036B0149B
XALAPA, VERACRUZ 25 DE FEBRERO DE 2022 15:26:15

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACION INICIAL 2021
ID DE DECLARACION: 621E41E5330F01C036B01503
XALAPA, VERACRUZ 01 DE MARZO DE 2022 15:24:57

C. GUADALUPE TOPEGA GARCIA

C. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ

PRESENTE.

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIO SU DECLARACION DE MODIFICACION EN TERMINOS DE LA DECROPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE VERDAD EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECEBIR.

CON ESTA FECHA SE RECIBIO SU DECLARACION DE MODIFICACION EN TERMINOS DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE VERDAD EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECEBIR.

LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRONICA.

LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRONICA.

ATEJAMENTE

ATEJAMENTE

DR. EMANUEL VAZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DR. EMANUEL VAZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: 621D19A8330F01C03681065E
XALAPA, VERACRUZ 26 DE FEBRERO DE 2022 14:49:46

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: 6220F406330F01C046B21957
XALAPA, VERACRUZ 03 DE MARZO DE 2022 13:32:22

C. JESÚS RAÚL ESTROZA GARCÍA

C. ROCTOR SANCHEZ MARTINEZ

PRESENTE.

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, EN TÉRMINOS DE LA DESCONFORMIDAD DE LAS NORMAS E INSTRUMENTOS PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACEPTA DE RECEBO.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, EN TÉRMINOS DE LA DESCONFORMIDAD DE LAS NORMAS E INSTRUMENTOS PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACEPTA DE RECEBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

LIC. EMANUEL VALZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

LIC. SIMARIBEL MEDALES PINO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: 62194E2E230F01C036602690
XALAPA, VERACRUZ 25 DE FEBRERO DE 2022 19:23:11

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: 621E89A330F01C036818671
XALAPA, VERACRUZ 01 DE MARZO DE 2022 19:39:53

C. OSMAR EDUARDO MARTINEZ VASQUEZ

C. JESÚS ALFREDO JIMENEZ ANDRÁDE

PRESENTE.

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, EN TÉRMINOS DE LA DESCONFORMIDAD DE LAS NORMAS E INSTRUMENTOS PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACEPTA DE RECEBO.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, EN TÉRMINOS DE LA DESCONFORMIDAD DE LAS NORMAS E INSTRUMENTOS PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACEPTA DE RECEBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

LIC. EMANUEL VALZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

LIC. SIMARIBEL VALZQUEZ JIMENEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: 621D06208330F01C036811440
XALAPA, VERACRUZ 26 DE FEBRERO DE 2022 15:11:51

C. GERVAZIO RAÍCE DURASCO

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, EN TÉRMINOS DE LA DESCONFORMIDAD DE LAS NORMAS E INSTRUMENTOS PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACEPTA DE RECEBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

LIC. GERVAZIO RAÍCE DURASCO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

FORTÍN
Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACTA FORT/CT/0008/2022
FECHA: 09 de junio del año dos mil veintidós

FORTÍN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las catorce horas del nueve de junio de dos mil veintidós, en el domicilio fiscal del H. Ayuntamiento de Fortín, situado en la calle 1 y 3 S/N de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Fortín, EL Titular de la Unidad de Transparencia C. Oscar Hernández Carmona, el Secretario del Ayuntamiento Lic. Osmar Eduardo Martínez Vásquez, el Titular del Organismo Interno de Control el L.C. Héctor Sánchez Martínez, el Director de Obras Públicas el Arq. Gervacio Báez Quirasco y la Coordinadora Jurídica la Lic. Elijior Bautista Hernández, de este H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia.
- Declaración del quórum.
- Aprobación del orden del día.
- Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en modalidad de confidencial de la CURP, REC, correo electrónico que se desprenden de los acusos de recibido de su situación personal, propuesto por el L.C. Héctor Sánchez Martínez, Titular del Organismo Interno de Control del H. Ayuntamiento de Fortín para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información UTPM-0064-2022 con número de folio 300547422000062 presentada vía PNT SISA 2.0 el día 02 de junio de 2022.
- Discusión y en su caso aprobación de la prórroga propuesta por el C.P. José Alfredo Jiménez Andrade, Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Fortín para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información UTPM 0068-2022 con número de folio 300547422000066 presentada vía PNT SISA 2.0 el día 07 de junio de 2022
- Cierre de Sesión.

FORTÍN
Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACTA FORT/C1/0008/2022

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En voz del titular de esta Unidad de Transparencia da la bienvenida a los presentes a esta sesión extraordinaria y procede a la lectura del orden del día, se verifica la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.

En desarrollo del primer punto del orden del día, hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia.

En consecuencia, de lo anterior, en desahogo de los puntos dos y tres del orden del día manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente abierta la sesión Comité de Transparencia.

Respecto a los C.C. Integrantes del Comité que manifiestan el sentido de su voto en cuanto a la aprobación del día, la cual quedó de la siguiente manera:

Oscar Hernández Carmona Presidente	A FAVOR
Osmar Eduardo Martínez Vásquez Secretario Técnico	A FAVOR
Héctor Sánchez Martínez Vocal	A FAVOR
Gervacio Báez Quirasco Vocal	A FAVOR
Elijior Bautista Hernández Vocal	A FAVOR

Seguidamente se hace constar que los integrantes del comité votaron a favor de la aprobación del orden del día.

Avenida 3 entre calles 1 y 3
 Col. Centro 94428 Fortín, Veracruz



ACTA: FORT/CT/0008/2022

En relación con el punto 4 del orden del día: Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en modalidad de confidencial de la CURP, RFC y correo electrónico que se desprenden de los acuses de recibido de su situación patrimonial, propuesto por el L.C. Héctor Sánchez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Fortín para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información UTPM-0064-2022 con número de folio 300547422000062 presentada vía PNT SISAI 2.0 el día 02 de junio de 2022.

En uso de la voz, el presidente del comité manifiesta como antecedente del presente el siguiente:

Con fecha 02 de junio de 2022 vía PNT SISAI 2.0, en la Unidad de Transparencia del H. de Fortín, se recibió una solicitud de acceso a la información pública donde solicita lo siguiente:

"Solicito también a bien enviarme copia digitalizada del acuse de recibido de su situación patrimonial ante el Congreso local, por parte de todos los miembros del cabildo y de todos los servidores públicos que tengan obligación legal por motivo de su responsabilidad y encargo. (incluido tesorero, secretario, contralor y director de obras públicas) aclaro Acuse de recibido." SIC

Con fecha 03 de junio de 2022, el L.C. Héctor Sánchez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia para la discusión y en su caso aprobación de la clasificación en modalidad de confidencial de la CURP, RFC y correo electrónico que se desprenden de los acuses de recibido de su situación patrimonial, para poder dar respuesta a la solicitud de acceso a la información UTPM-0064-2022 con número de folio 300547400000062 presentada vía PNT SISAI 2.0 el día 02 de junio de 2022.

En virtud de lo requerido, la Unidad de Transparencia emitió convocatoria a los integrantes de este comité, para su pronunciamiento y en su caso emisión del acuerdo correspondiente.

En atención al antecedente expresado y:



ACTA: FORT/CT/0008/2022

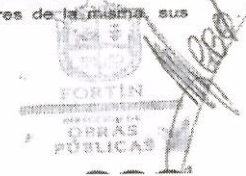
CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 9 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Fortín tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala.

SEGUNDO. -Que los numerales 55,58,60,67,69,131 fracción 11 y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que en caso de que el sujeto obligado considere que los documentos o la información que se clasificó, se sujetará a que el área remita la solicitud, así como un escrito en el que explique y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para confirmar, modificar o revocar la clasificación.

TERCERO - Que con fundamento el artículo 55 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

CUARTO. -Que con fundamento en el artículo 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en la Elaboración de Versiones Públicas, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y ésta no estará sujeta a temporalidad alguna, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.





UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ACTA: FORT/CT/0008/2022

De igual manera, se considera como información confidencial, los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren ejercicio de recursos públicos.

QUINTO. - Que con fundamento en el artículo 3 fracción X. de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, se entenderá por Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no implique plazos, medios o actividades desproporcionadas.

SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 65 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de información deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando la clasificación.

SEPTIMO. - Que es indispensable que este comité de Transparencia confirme la clasificación en su modalidad de confidencial de los documentos anteriormente mencionados, para la protección de la información relativa a la seguridad Pública Municipal y confirme la clasificación parcial en su modalidad de confidencial de los documentos anteriormente mencionados para protección de los datos personales.

Se solicita a los C.C. Integrantes del comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó de la siguiente manera:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VERACRUZ
CONTABILIDAD INTERNA

Avenida 2 entre calles 1 y 3
Col. Centro 94470 Fortín, Veracruz

#Juntos por la Transformación



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ACTA: FORT/CT/0008/2022

Oscar Hernández Carmona Presidente	A FAVOR
Osmar Eduardo Martínez Vásquez Secretario Técnico	A FAVOR
Héctor Sánchez Martínez Vocal	A FAVOR
Gervacio Báez Quirasco Vocal	A FAVOR
Elidor Bautista Hernández Vocal	A FAVOR

Se informa a los C.C. Integrantes del comité que el punto 4 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos

3.- En relación con el punto 5 del orden del día Discusión y en su caso aprobación de la prórroga propuesta por C.P. José Alfredo Jiménez Andrade, Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Fortín para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información UTPM-0068-2022 con número de expediente 00547422000066 presentada vía PNT SISA 2.0 el día 07 de junio de 2022.

En el uso de la voz, el presidente del comité manifiesta como antecedente del presente asunto, el siguiente:

Con fecha 07 de junio de 2022 vía PNT SISA 2.0, en la Unidad de Transparencia del H. de Fortín, se recibió una solicitud de acceso a la información pública donde siguiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VERACRUZ
CONTABILIDAD INTERNA
2021 - 2024

Avenida 2 entre calles 1 y 3
Col. Centro 94470 Fortín, Veracruz

#Juntos por la Transformación



ACTA: FORT/CT/0008/2022

* Necesito conocer lo siguiente para una tarea que haré con la Policía Ministerial A) Cuanto ha erogado por concepto de viáticos Diego Mendoza Nava del presupuesto municipal del año 2022 B) Cuanto ha erogado del presupuesto municipal del año 2022 por concepto de gastos en gasolina Diego Mendoza Nava C) Cuanto recurso público ha erogado sin que el Presidente Municipal esté enterado, el señor Diego Mendoza Nava, de la Tesorería Municipal en el año 2022 D) Cuanto ha erogado Diego Mendoza Nava del presupuesto municipal del año 2022 por concepto de alimentos E) Cuanto ha gastado la Comisión del Agua de Fortín del presupuesto del año 2022 en favor de Diego Mendoza Nava, por los conceptos siguientes: Gasolina, alimentos, dietas, viáticos, pago de trámites, reparación de unidad Vehicular. F) Cuantas veces el Tesorero Municipal, ha depositado en la cuenta bancaria de Diego Mendoza Nava, recurso público del presupuesto del año 2022, por conceptos diferentes al pago de nómina o salario, y por qué conceptos G) Si contraloría interna del Ayuntamiento de Fortín y de la Comisión del agua de fortín, han realizado un procedimiento por desahucio de recursos en contra de erogaciones no justificadas en favor de Diego Mendoza Nava H) Solicito nombres y conceptos de cheques, transferencias y pagos emitidos por el Tesorero Municipal en todo lo que va en el año 2022. A la solicitud realizada pido me acompañen comprobantes, tickets, facturas, y documentos de autorización de gastos realizados por Diego Mendoza Nava, emitido se por el tesoro municipal, por el presidente municipal y por Jesús Chamán Cedillo el compadre y director del Agua." SIC

En fecha 07 de junio de 2022, el C.P. José Alfredo Jiménez Andrade, Tesorero Municipal, solicito con el Comité de Transparencia para la discusión y en su caso aprobación de la prórroga para la solicitud de acceso a la información UTPM-0058-2022 con número de folio 300547422000066 el día 07 de junio de 2022, para poder dar respuesta al solicitante.

En virtud de lo requerido, la Unidad de Transparencia emitió convocatoria a los integrantes este comité, para su pronunciamiento y en su caso emisión del acuerdo correspondiente.

En atención al antecedente expresado y;

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VERACRUZ
 CONTRALORIA INTERNA
 2022 - 2025

#Juntos por la Transformación



ACTA: FORT/CT/0008/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO. -Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 9 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Fortín tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala.

SEGUNDO. -Que los numerales 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que cuando existan razones fundadas y motivadas, el comité deberá aprobar dichas razones mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse, antes de su vencimiento.

TERCERO. - Que es indispensable que este Comité confirme la mencionada prórroga que propone el C.P. José Alfredo Jiménez Andrade, Tesorero Municipal para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública realizada el día 07 de junio de 2022.

Se solicita a los C.C. Integrantes del comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera individual de la siguiente manera:

Oscar Hernández Carmona Presidente	A FAVOR
Osmar Eduardo Martínez Vásquez Secretario Técnico	A FAVOR
Héctor Sánchez Martínez Vocal	A FAVOR
Gervacio Báez Quiraco Vocal	A FAVOR
Eliflor Bautista Hernández Vocal	A FAVOR



ACTA. FORT/CT/0008/2022

Se informa a los C.C. Integrantes del comité que el punto 5 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos

En cumplimiento de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO: FORT/CT/0008/2022

PRIMERO: Conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se confirma la clasificación en modalidad de confidencial de la CURP, RFC y correo electrónico que se encuentran en los acusos de recibido de su situación patrimonial que se solicitan, debido a que estos datos hacen identificable plenamente a la persona.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, para proteger los datos personales ya mencionados.

TERCERO. - Se confirma la prórroga propuesta por el C.P. José Alfredo Jiménez Andrade, Tesorero Municipal, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública realizada vía PNT SISA12.0, el día 07 de junio abril de 2022 con número de folio 300547422000066.

CUARTO. - Se instruye a el C. Oscar Hernández Carmona, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Fortín, notificar a los solicitantes en términos del artículo 145 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



ACTA. FORT/CT/0008/2022

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las quince horas del día de su inicio.



C. Oscar Hernández Carmona
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Osmar Eduardo Martínez Vázquez
Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Ver. 2022 - 2025
SECRETARIO



L.C. Héctor Sánchez Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

Arq. Gervasio Báez Quirós
Director de Obras Públicas

Lic. Eilfor Bautista Hernández
Coordinador Jurídico

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...
“recibí información parcial, ya que falta de entregar un regidor que el mismo oficio en respuesta a mi persona lo señala, por lo cual reitero que sea entregada la información pendiente.”
(sic)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Por lo que se procede al estudio de las actuaciones que integran el expediente, en particular el agravio del revisionista, de lo que únicamente se agravia de que no le fue entregado el acuse de recibo de la declaración patrimonial del regidor cuarto, por lo que tomando en cuenta de lo que se agravia el peticionario, motivo por el cual el resto de los cuestionamientos no forman parte del estudio del recurso, ya que el revisionista no se agravia, por lo que se tienen por satisfechos las restantes peticiones motivo por el cual no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². Si en un anterior juicio de

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

La información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señalan:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 73 Decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

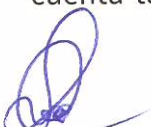
...

Artículo 116. Para efectos de la fracción XXVI del artículo anterior, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la toma de posesión;
 - II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y
 - III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada, en su caso, de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.
- Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento respectivo previa declaración del Congreso del Estado. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III. Cuando se trate de los Ediles o sus suplentes, en el caso de que estos sean llamados a asumir el cargo, se requerirá que el Congreso del Estado agote el procedimiento señalado en esta ley, y en ese caso, se considerarán suspendidos de su cargo hasta que se dé la resolución definitiva.

Como se observa de las disposiciones legales antes mencionadas, el contralor tiene entre otras atribuciones Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento

En el expediente en estudio, consta que la Unidad de Transparencia realizó la gestión y trámite, tal y como lo justifica con el oficio número CM/2022/107 de catorce de junio del año que transcurre, el Contralor Interno Municipal, otorgó la información respectiva, tal y como consta en la presente resolución, así como en dicho oficio el sujeto obligado manifestó que “...Con respecto a su solicitud del día 02 de JUNIO del 2022 de la solicitud de información realizada a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio 300547422000062 donde me solicita **LOS ACUSES DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES 2022. En el concentrado de acuses el REGIDOR CUARTO aparece en vista preliminar, dado que hemos tenido dificultades con la página no nos deja acceder y descargar el acuse final...**”; por lo que tomando en cuenta tal manifestación, se advierte que el sujeto obligado con su respuesta que no



colma satisfactoriamente lo solicitado por el revisionista, al no haber justificado fehacientemente su dicho, ya que los acuses de recibo referentes a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, son emitidos a través de medios electrónicos con lo que los servidores públicos acreditan que cumplen con sus obligaciones como servidores públicos.

Por lo que teniendo en cuenta que el sujeto obligado no justificó que el acuse de recibo del Regidor Cuarto es información reservada, como pudiese darse conforme a lo establecido en el numeral 70 de la Ley 875 de Transparencia, en los supuestos que puede reservarse la información como son: I. la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supere el interés público general de que se difunda; y III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En esta tesitura al no entregar en su totalidad la información requerida, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cabe precisar que la información solicitada reviste el carácter de obligación de transparencia, motivo el cual el sujeto obligado debió actuar en términos de los artículos numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el efecto de entregar la información en forma digital, sin costo alguno para el solicitante.

La particularidad electrónica procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto

Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Modalidad que procede respecto de la información solicitada por el recurrente, de ahí que el actuar del ente obligado, a través Contraloría interna, no cumple cabalmente con las obligaciones de transparencia, al manifestar que del concentrado de acuses el Regidor Cuarto, aparece en vista preliminar, que han tenido dificultades con la página, que no les deja acceder y descargar el acuse final, por lo que tomando en cuenta tal supuesto, el ente obligado durante la sustanciación del presente recurso, bien pudo haber remitido el acuse motivo del presente recurso, lo cual no lo hizo, por el cual el sujeto obligado ha incumplido con lo ordenado en la Ley de Transparencia, es decir, debe ser de utilidad para el usuario en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información, teniendo sustento en el criterio 2/2018 de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto es:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas de que –en esos términos– la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; así como lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente dispone: “todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona”. En este sentido, los servidores públicos deben atender la cuestión efectivamente planteada por los solicitantes de modo que el resto de datos aportados debe considerarlos accesorios o insustanciales a la pretensión fundamental, pues una interpretación que tome en cuenta aquellos en detrimento de lo efectivamente requerido para negar o entorpecer el derecho a la información vulnera los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz que rigen en la materia, desatendiendo lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la función de todo servidor público debe estar encaminada a satisfacer completamente los trámites planteados por todo gobernado, con el fin de cumplir con los principios del artículo 17 constitucional, de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que imponen al sujeto obligado actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas.

Más aun tomando en cuenta que el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital



Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y que dentro de los considerandos del Acuerdo anteriormente señalado, se mencionaron las diversas fechas de publicación por el medio oficial en las que refieren a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, así como los formatos, instructivos para su llenado y temporalidad, para erradicar la corrupción en la Administración Pública Estatal y Municipal a partir de la implementación coordinada de medidas para la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo que teniendo en cuenta que lo solicitado por el revisionista, es información a que se refiere a las obligaciones de transparencia comunes contemplada en el artículo 15 XII de la Ley 875 de Transparencia, motivo el cual el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Contraloría Interna o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a la tabla de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, así como lo establecido en los numerales 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá emitir respuesta a la solicitud de la información de mérito, sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por consiguiente, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción III, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, y deberá entregar lo petitionado, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Ahora bien, sí la información aquí solicitada se identifica con una obligación de transparencia, en el caso se estima innecesario que este órgano realice la diligencia al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo petitionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al



sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Teniendo en cuenta que la información solicitada por el ahora peticionario al sujeto obligado es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracciones XII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debió proporcionarla en versión pública debidamente fundada y motivada.

Debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, en relación con la información de transparencia, procede hacer su entrega en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido por este Órgano Garante en el criterio 6/2016 del rubro siguiente:

...

INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA. PROCEDE SU ENTREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO AUN CUANDO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD QUE SOLO LA POSEE. Al constituir la información solicitada obligación de transparencia, debe ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea peticionada al sujeto obligado que únicamente lo posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o Correo electrónico.

...

De ahí que el actuar del ente obligado, debió requerir en términos de los 73 Decios fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al Contraloría Interna, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información, lo que el sujeto obligado no se adecuó a la normatividad de transparencia, cuando lo peticionado puede satisfacerse remitiendo al portal de transparencia y/o al sistema de portales de transparencia de los sujetos obligados (SIPOT) al constar en el contenido del artículo 15, fracciones XII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado la información concerniente a la copia digitalizada del acuse de recibo de su situación patrimonial ante el congreso local, del Regidor Cuarto.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada en su totalidad la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

Deberá proporcionar, en modalidad electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, correspondiente a la copia digitalizada del acuse de recibo de su situación patrimonial ante el congreso local, del Regidor Cuarto, en el formato de almacenamiento de la información a que se refieren los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos